

Grupo de Acción y Desarrollo Local de la Comarca de Antequera.

Subvención concedida: 2.627.032 ptas.

Grupo de Acción Local Guadalteba.

Subvención concedida: 2.327.504 ptas.

Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca Nororiental de Málaga.

Subvención concedida: 2.168.486 ptas.

Grupo de Acción Local Valle del Guadalhorce.

Subvención concedida: 2.679.214 ptas.

Asociación para el Desarrollo de La Campiña y los Alcores de Sevilla.

Subvención concedida: 3.581.090 ptas.

Asociación de Municipios para el Desarrollo Rural e Integral de la Serranía Suroeste sevillana.

Subvención concedida: 3.291.860 ptas.

Asociación Comarcal Gran Vega de Sevilla.

Subvención concedida: 3.618.740 ptas.

Asociación para el Desarrollo Local de la Comarca del Bajo Guadalquivir.

Subvención concedida: 2.072.217 ptas.

Asociación para el Desarrollo de la Comarca Aljarafe-Doñana.

Subvención concedida: 5.087.132 ptas.

Total: 83.009.282 ptas.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 27 de julio de 2000, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en diferentes órganos.

La entrada en vigor del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud (BOJA núm. 65, de 6 de junio de 2000), determina un nuevo régimen de competencias y funciones del Servicio Andaluz de Salud, que hace necesario modificar las instrucciones actualmente vigentes acerca de la delegación de competencias.

El citado Decreto, que deroga expresamente el Decreto 317/96, de 2 de julio, crea, con el rango orgánico de Dirección General, el Centro directivo de la Secretaría General bajo la dependencia directa de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud.

Tales novedades, así como los cambios introducidos en la Relación de Puestos de Trabajo de este Organismo, publicada recientemente, aconsejan, para hacer efectivas las atribuciones que le han sido conferidas a los diferentes Organos del Servicio Andaluz de Salud, propiciar una desconcentración en la toma de decisiones que permita hacer más ágil, eficaz y eficiente la prestación de los servicios que competen al Organismo.

En su virtud, y en el uso de las facultades atribuidas por el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud y por el artículo 13 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

RESUELVO

Primero. Contratación administrativa.

Se delega el ejercicio de las competencias que la legislación vigente atribuye a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud en materia de contratación administrativa en los/las titulares de los siguientes órganos:

1. Secretaría General, Dirección General de Asistencia Sanitaria, Dirección General de Personal y Servicios y Dirección General de Gestión Económica, en aquellos contratos cuya cuantía no supere los 500 millones de pesetas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, en el ámbito de su competencia territorial respectiva, sin más límite que el de los créditos presupuestarios que se les consignen para su gestión descentralizada, de acuerdo con la naturaleza y destino del crédito asignado.

3. Direcciones Gerencias de Areas de Gestión Sanitaria, de Centros Hospitalarios, Direcciones de los Distritos de Atención Primaria de Salud y Direcciones de los Centros Regionales de Transfusiones Sanguíneas, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin más límite que el de los créditos presupuestarios que se les consignen.

Segundo. Gasto público.

1. Ordenación de Pagos y solicitud de apertura o cancelación de cuentas.

1.1. Se delega el ejercicio de la competencia de ordenación de pagos del Organismo, así como la facultad de solicitar la apertura o cancelación de cuentas y cualquier alteración que se produzca en los elementos identificativos de la misma, en el/la titular de la Subdirección de Tesorería del Servicio Andaluz de Salud.

1.2. En los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante del titular de la Subdirección de Tesorería, el ejercicio de dichas competencias se llevará a cabo, en el orden que se indica, por el/la titular del Servicio de Ordenación de Pagos, del Servicio de Gestión Financiera, Servicio de Ingresos o del Sector de Operaciones Financieras.

1.3. Las facultades que se delegan serán ejercidas de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

2. Autorización, Disposición, Reconocimiento de Obligaciones y Propuesta de Pago.

El ejercicio de la competencia atribuida a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud en esta materia, se delega de acuerdo con las normas siguientes:

2.1. En los Servicios Centrales:

2.1.1. En los/las titulares de la Secretaría General, Dirección General de Asistencia Sanitaria, Dirección General de Personal y Servicios y Dirección General de Gestión Económica, en el ámbito de sus competencias, hasta la cuantía de 500 millones de pesetas.

2.1.2. En los/las titulares de cada una de las Subdirecciones, en el ámbito de sus competencias, hasta la cuantía de 200 millones de pesetas.

2.2. En los Servicios Periféricos:

2.2.1. En los/las titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, en el ámbito de su competencia territorial respectiva, sin más límite que el de los créditos presupuestarios que se les consignen para su gestión descentralizada.

2.2.2. En los/las titulares de las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud,

con los mismos límites señalados en el apartado anterior, hasta una cuantía máxima de 100 millones de pesetas.

2.2.3. En los/las titulares de las Direcciones Gerencias de Areas de Gestión Sanitaria, de Centros Hospitalarios, Direcciones de los Distritos de Atención Primaria de Salud y Direcciones de los Centros Regionales de Transfusión Sanguínea, en el ámbito de sus competencias, sin más límite que el de los créditos presupuestarios que se les consignen.

2.2.4. En los/las titulares de las Direcciones Económico-Administrativas de los Centros Hospitalarios, Administradores de Distritos de Atención Primaria de Salud y Centros Regionales de Transfusión Sanguínea, con los mismos límites señalados en el apartado anterior, hasta una cuantía máxima de 50 millones de pesetas.

Tercero. Liquidación y recaudación de derechos.

El ejercicio de la competencia atribuida a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Salud en materia de ingresos se delega:

3.1. En el Subdirector de Tesorería, la recaudación en período voluntario de aquellos derechos generados por la actividad global del Organismo, pluralidad de Centros dependientes del mismo u Organos gestores radicados en los Servicios Centrales, correspondiendo al citado Subdirector la notificación de las liquidaciones practicadas, así como la certificación de deudas en descubierto para el inicio del procedimiento de apremio.

3.2. El ejercicio de la competencia para la recaudación en periodo voluntario, de aquellos ingresos que deriven de su propia actividad y en el ámbito de sus respectivas competencias, correspondiéndoles la notificación en dicho período de las liquidaciones practicadas por las Unidades Administrativas, así como la certificación de deudas en descubierto para el inicio del procedimiento de apremio en:

3.2.1. los titulares de las Areas de Gestión Sanitaria, de las Direcciones Económicas de los Centros Hospitalarios, los titulares de las Direcciones de los Distritos de Atención Primaria de Salud, los titulares de las Direcciones de los Centros Regionales de Transfusión Sanguínea y los titulares de las Secretarías Generales de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud.

Cuarto. Anticipo de caja fija.

Se delega en el Subdirector de Tesorería la competencia para acordar y distribuir las dotaciones de anticipo de caja fija entre las distintas habilitaciones, cajas o pagadurías adscritas orgánica y/o funcionalmente al Servicio Andaluz de Salud.

Quinto. Reintegro de gastos.

Se delega el ejercicio de las competencias que la legislación vigente atribuye a la Dirección-Gerencia del Organismo en materia de reintegro de los gastos causados a los beneficiarios por las prestaciones que hayan tenido que demandar de medios ajenos al Servicio Andaluz de Salud, en los/las titulares de los siguientes órganos:

1. Dirección General de Asistencia Sanitaria, en aquellos expedientes cuya reclamación exceda de dos millones de pesetas.

2. Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud, en el ámbito de su competencia territorial respectiva, cuando la reclamación no exceda de dos millones de pesetas.

Esta delegación de competencias se extiende también a la facultad de resolver la reclamación previa a la vía laboral, en su caso.

Sexto. Concesiones de dominio público.

1. El ejercicio de la competencia para otorgar concesiones de dominio público para establecer los servicios de:

- Telefonía y Televisión en las habitaciones de los pacientes.
- Instalación de kioscos de prensa, flores o regalos.
- Servicios funerarios.
- Cajeros automáticos.
- Cafeterías, restauración, máquinas expendedoras de bebidas y/o alimentos sólidos, con excepción de los que se traten de contratar por primera vez o los que, habiendo sido contratados con anterioridad, supongan modificaciones sustanciales en los elementos patrimoniales (locales, equipamiento, mobiliario, menaje, etc.) respecto de la situación anterior.

se delega en los/las titulares de las Direcciones Gerencias de Areas de Gestión Sanitaria, de los Centros Hospitalarios, Direcciones de Distritos de Atención Primaria de Salud y Direcciones de los Centros Regionales de Transfusión Sanguínea.

2. Para la tramitación de cada expediente de concesión de dominio público será necesario obtener previamente la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como del Proyecto de Concesión, por parte de la Dirección General de Gestión Económica.

3. Del otorgamiento de las concesiones de dominio público, así como de cuantos actos se refieren a ellas, se dará cuenta a la Dirección General de Patrimonio por parte del órgano concedente.

Séptimo. Prestaciones complementarias de naturaleza económica.

1. El ejercicio de la competencia para resolver las solicitudes de prestaciones económicas derivadas de la utilización de medios de transporte público no sanitario, que se produzcan en su respectivo ámbito competencial, se delega en los/las titulares de las Direcciones Gerencias de Areas de Gestión Sanitaria y de los Centros Hospitalarios.

2. Se faculta a la Dirección General de Asistencia Sanitaria para establecer los procedimientos y desarrollar las normas necesarias para el ejercicio de dicha competencia.

Octavo. Arrendamiento de inmuebles.

1. El ejercicio de la competencia para suscribir contratos de arrendamiento de bienes inmuebles, así como para prorrogar, modificar o resolver los actualmente existentes, se delega en los/las titulares de las Direcciones Gerencias de las Areas de Gestión Sanitaria, de los Centros Hospitalarios, Direcciones de los Distritos de Atención Primaria de Salud Regionales de Transfusión Sanguínea y Direcciones de los Centros Regionales de Transfusión Sanguínea, en el ámbito de sus respectivas competencias y con el límite de los créditos que se les asignen para este fin en sus respectivos presupuestos.

2. La solicitud del informe favorable que deberá recabarse de la Dirección General de Patrimonio se tramitará a través de la Subdirección de Ordenación y Organización.

Noveno. Concertación de servicios complementarios.

Las referencias a las Gerencias Provinciales y a los Gerentes Provinciales del Servicio Andaluz de Salud que se contienen en la Resolución de 10 de enero de 1994 (BOJA 20.1.94), modificada por las de 26 de junio de 1995 (BOJA 4.7.95), 2 de mayo de 1997 (BOJA 20.5.97) y 19 de mayo de 1997 (BOJA 5.6.97), por la que se establece el Catálogo de Servicios Complementarios concertables y se determina su régimen de contratación, se entenderán hechas a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y a los/las titulares de las mismas, respectivamente.

Décimo. Convenios de colaboración.

En ningún caso se entenderán incluidas entre las facultades delegadas mediante esta Resolución las relativas a la formalización de convenios de colaboración, ya sea con Entidades Públicas o Privadas, excluidos de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, que serán suscritos, exclusivamente, por esta Dirección-Gerencia, salvo las delegaciones de competencias que puedan llevarse a cabo con carácter singular.

Undécimo. Disposiciones comunes.

1. En todos los actos o acuerdos que se adopten en virtud de las competencias delegadas se hará constar esta circunstancia.

2. Por esta Dirección-Gerencia se podrá recabar en cualquier momento el conocimiento y resolución de un expediente o asunto objeto de la presente delegación, que subsistirá, no obstante, en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada expresamente.

Duodécimo. Revocación de delegaciones.

Quedan revocadas todas las delegaciones de competencia efectuadas con carácter general que se opongan al régimen establecido en esta resolución y, singularmente, las efectuadas mediante la Resolución de 31 de marzo de 1999.

Decimotercero. Entrada en vigor.

La presente instrucción será efectiva a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Sevilla, 27 de julio de 2000.- La Directora Gerente, Carmen Martínez Aguayo.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de julio de 2000, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al Centro docente privado Instituto Técnico Superior de Informática Studium, de Sevilla.

Visto el expediente instruido a instancia de doña M.^a Victoria Rojas Valle, como representante de la entidad «Instituto Técnico Superior de Informática Studium, S.L.», titular de Centro docente privado «Instituto Técnico Superior de Informática Studium», sito en Sevilla, Locales E-F, Edificio Danubio, de la UE-NO, núm. 105, San Pagés, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de un Centro docente privado de Formación Profesional Específica para impartir las enseñanzas correspondientes a los Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General y el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional específica.

Resultando que solicita autorización para impartir Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos, Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Vistos: La Constitución española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, Evaluación y el Gobierno de los Centros docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1004/91, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los

Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias; el Real Decreto 777/98, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito sistema educativo; el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, modificado y completado por el R. Decreto 173/98, de 16 de febrero; el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorización Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas vigentes aplicación.

Considerando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia, esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Primero. Autorizar de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro de Formación Profesional Específica «Instituto Técnico Superior de Informática Studium» de Sevilla y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del Centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Instituto Técnico Superior de Informática Studium».

Titular: Instituto Técnico Superior de Informática Studium, S.L., Domicilio: Locales E-F, Edificio Danubio, de la UE-NO, núm. 105, San Pagés.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Código núm.: 41702345.

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior:

- Un Ciclo de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos.

Capacidad: 30 puestos escolares.

- Un Ciclo de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.

Capacidad: 30 puestos escolares.

Segundo. Antes del inicio de las enseñanzas de los Ciclos Formativos de Formación Profesional de Grado Superior, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, previo informe del Servicio de Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el Centro.

Tercero. La autorización surtirá efectos a partir del curso académico inmediatamente siguiente al de la fecha de la publicación de la Orden, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio).